

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 20 por ciento de la cuantía expresada en el punto primero.

Las libramientas sucesivas, hasta un 90 por ciento de la cuantía reseñada, se harán efectivas previa presentación en la Delegación Provincial de esta Consejería de las certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de las Obras y aprobadas por la Mancomunidad, abonándose el diez por ciento restante una vez haya sido certificada la ejecución de la totalidad de la obra.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención según la dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarta. El Ayuntamiento deberá colocar en obra las correspondientes vallas de información (carteles) que reflejen la colaboración de la Junta de Andalucía en la financiación de las obras.

Quinta. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a la Excm. Diputación Provincial de Jaén, Ayuntamiento de Baños de la Encina y demás efectos.

Sevilla, 15 de enero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Jaén.

ORDEN de 15 de enero de 1990, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al municipio que se cita.

A la vista de la solicitud de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, el informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de conformidad con la Orden de 3 de marzo de 1989, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materias relacionadas con los competencias de la Consejería, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de 1.329.600 ptas. a la Excm. Diputación Provincial de Jaén, con la finalidad de financiar la ejecución de las obras de «Línea de Alta Tensión y Centro de Transformación de Intemperie para bombeo en Chilluévar», que supone un 80 por ciento de su presupuesto de ejecución total.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devaluación de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 20 por ciento de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta un 90 por ciento de la cuantía reseñada, se harán efectivas previa presentación en la Delegación Provincial de esta Consejería de las certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de las Obras y aprobadas por la Corporación Municipal, abonándose el diez por ciento restante una vez haya sido certificada la ejecución de la totalidad de la obra.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención según lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento deberá colocar en obra las correspondientes vallas de información (carteles) que reflejen la colaboración de la Junta de Andalucía en la financiación de las obras.

Quinta. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se atarga esta subvención.

Sexta. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a la Excm. Diputación Provincial de Jaén, Ayuntamientos de Chilluévar y demás efectos.

Sevilla, 15 de enero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Jaén.

ORDEN de 15 de enero de 1990, por la que se hace público el cambio del porcentaje de financiación de la subvención concedida al municipio de Nerva (Huelva), para la ejecución de las obras de Encauzamiento del Arroyo de Enmedio.

Ilmos. Sres.:

Con fecha 13 de septiembre de 1988, recibida solicitud del Ayuntamiento de Nerva (Huelva), la Consejería de Obras Públicas y Transportes autorizó la concesión de una subvención a este Ayuntamiento por una cuantía de 56.000.000 pesetas para la ejecución de las obras de «Encauzamiento urbano del Arroyo Santa María», cambiándose posteriormente el destino de la subvención al haber sido incluidas las referidas obras en un programa de la Agencia de Medio Ambiente, para aplicarla a la ejecución de las obras de «Encauzamiento del Arroyo de Enmedio», representando un 65,94 por ciento de su presupuesto total.

Realizado el replanteo de las obras se puso de manifiesto la necesidad de realizar una serie de modificaciones en el proyecto primitivo que originan una reducción del coste de las obras, quedando éste en una cantidad total próxima al importe subvencionado.

Por todo ello, ante la solicitud del Ayuntamiento de Nerva, acreditada debidamente la insuficiencia de recursos de esta Corporación y la urgencia de la actuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 de la Orden de 3 de marzo de 1989 que regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe de los Servicios correspondientes, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Se autoriza la modificación del porcentaje de financiación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Nerva (Huelva) para la ejecución de las obras de «Encauzamiento del Arroyo de Enmedio», fijándolo en un 100 por cien de su presupuesto total, permaneciendo invariable lo cuantía de la subvención.

Segundo: En todo lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la de 3 de julio de 1989, que regula la concesión de la subvención.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 15 de enero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Huelva.

ORDEN de 31 de enero de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 10 de julio de 1989, en el

recurso Contencioso-Administrativo núm. 3794/88, promovido por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, sobre Resolución de 2.12.88, por la que se fijaron servicios mínimos o mantener por el personal funcionario durante la jornada del día 14.12.88.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3794 Df/88, seguido a instancia de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía contra resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de fecha 2.12.1988 por la que se fijaron los servicios mínimos a mantener por el personal funcionario de dicha Consejería, durante la jornada del día 14.12.88, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 10 de julio de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos que rechazando la objeción de inadmisibilidad y estimando el presente recurso interpuesto por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía contra la Resolución de 2 de diciembre de 1988, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, por la que se establecieron diversos servicios mínimos, debemos declarar y declaramos su nulidad, por contraria al artículo 28.2 de la Constitución, imponiendo las costas a la Administración demandada».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de la preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 31 de enero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegados Provinciales.

ORDEN de 31 de enero de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 25 de abril de 1989, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 2313/86, promovido por la Junta de Andalucía contra acuerdo del Jurado provincial de expropiación de Sevilla.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2313/86, seguido a instancia de la Junta de Andalucía contra Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla de fecha 6 de febrero de 1986 ratificado por el de 26 de mayo del mismo año, por el que se fija el justiprecio de finca sita en el término municipal de Arahál (Sevilla), propiedad de D. Manuel Breañes Orozco, expropiada al amparo del expediente 1-SE-345, Variante Arahál CN-334 de Sevilla a Málaga y Granada, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 25 de abril de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos. Que estimándose ajustados a Derecha los acuerdos de 6 de febrero y 23 de mayo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Sevilla, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 31 de enero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Carreteras, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 31 de enero de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 20 de junio de 1989, en el recurso de apelación núm. 1056/88, promovido por la Junta de Andalucía, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso núm. 255/85, sobre el PGOU de Chipiona (Cádiz).

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía contra sentencia dictada de 20 de enero de 1988 por la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 255/85 sobre aprobación del P.G.O.U. de Chipiona (Cádiz), ha sido dictada sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 20 de junio de 1989, en cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: «Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Monge Castro contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz de 23 de septiembre de 1983 que aprobó definitivamente la revisión del P.G.O.U. de Chipiona y contra la denegación presunta por silencio del recurso de alzada interpuesto contra el anterior ante el Consejero de Política Territorial y Energía de la Junta de Andalucía, resoluciones que declaramos contrarias al Ordenamiento Jurídico y que por consiguiente anulamos en cuanto no clasificaron como S.U. la totalidad de los 6.268 m² a que se refieren los fundamentos jurídicos 3º, 4º y 5º y también el 7º de esta Sentencia y ordenamos a la Administración que los clasifique como urbanos. En lo demás confirmamos las indicadas resoluciones administrativas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 31 de enero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Cádiz.

ORDEN de 31 de enero de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala primera del Tribunal Central de Trabajo con fecha 23 de enero de 1989, en el recurso de suplicación núm. 863/87, promovido por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 2 de Málaga, sobre reclamación de derechos interpuesta por don Paulino José Leria Berdugo.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de suplicación interpuesto por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo contra sentencia dictada con fecha 31 de julio de 1986 por la Magistratura n.º 2 de Málaga en el expediente 571/84 sobre reclamación de derechos interpuesta por D. Paulino José Leria Berdugo, ha sido dictada sentencia por la Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo con fecha 23 de enero de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Fallo: «Que, con sustancial estimación de la demanda inter-